

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**IMPLICANCIA DEL PAGO DE REPARACION CIVIL EN
LOS PROCESOS DE HURTO AGRAVADO EN EL
CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
HUÁNUCO 2015 – 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: ERNESTO ILICH NICOLAS GODOY

ASESOR: DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado con mucho afecto:

A mi esposa Isolina, mi madre Hermelinda y mis hermanos Fidel, Viqui, Nirco y Manuel, quienes me alentaron e inspiraron para continuar en logro de mis objetivos a pesar de las dificultades.

Tesista.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos:

A los catedráticos que tuve en el programa de post grado, al asesor de mi tesis y maestros que, con sus enseñanzas, su dedicación y su ejemplo contribuyen con la formación de seres humanos en la tarea de superación constante.

RESUMEN

Con esta investigación hemos abordado la finalidad de mejorar la tendencia de los juzgados penales y que se haga efectivo el pago de reparación civil contenida en la sentencia, en relación a los daños patrimoniales ocasionados a los agraviados con los delitos de hurto agravado. En la mayoría de los juzgados penales se aprecian resoluciones judiciales expedidas por los jueces que no toman en cuenta criterios al emitir sentencia, montos de reparaciones civiles que no guarda proporcionalidad al daño causado y el incumplimiento de pago efectivo a favor de los agraviados. Así mismo, es necesario analizar cómo los magistrados aplican los criterios de determinación de la pena, teniendo en consideración que ella tiene vinculación con la imposición del pago de la reparación civil contenida en una resolución judicial, que es el medio por el cual el Estado procura restaurar la paz social vulnerada por el ilícito penal. La jurisprudencia aplica la reparación civil con criterios referidos a principios procesales como son: proporcionalidad, legalidad, lesividad y racionalidad, muy aparte de la individualización de la pena. Que, con el fin de contribuir a la solución del estado de desprotección de los agraviados se hace necesario que los jueces al emitir sus fallos adopten decisiones con criterios de proporcionalidad entre la reparación civil y el daño causado a los agraviados, ya que, los jueces penales cumplen un rol imprescindible al emitir sus fallos respecto al cumplimiento o no del pago de la reparación civil derivada de un acto punible.

Palabras clave: pago de reparación civil, hurto agravado, juzgado penal.

ABSTRACT

With this investigation we have addressed the purpose of improve the tendency of criminal courts to make effective the civil compensation contained in the judgment, in relation to the patrimonial damages caused to the aggrieved to the crimes of aggravated hurt. In most criminal courts, judicial decisions issued by judges that do not take into account criteria at sentencing, amounts of civil reparations that does not keep proportionality to the damage caused and their non-payment of cash in effective value to the aggrieved. It is also necessary to analyze the way in which the magistrates apply the criteria for determining the penalty, taking into consideration that this issue is related to the imposition of payment of the civil compensation contained in a judicial resolution, thus the state tries to restore peace social violated by the rule infringed. The jurisprudence applies civil reparation with criteria referred to the procedural principles such as: proportionality, legality, adverse effects and rationality, very apart from the individualization of punishment. That in order to solve the protection of the aggrieved parts it is necessary that the judges when issuing the judgments adopt criteria of proportionality to the aggrieved damages, thus the criminal judges play an essential role in issuing their judgments regarding the reparation civil in order to restitute the damage in terms of failure to comply with the civil remedy derived from a punishable act.

Keywords: civil repair payment, aggravated hurt, criminal courts.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivos	5
1.3. 1 Objetivo general	5
1.3. 2 Objetivos específicos	5
1.4. Hipótesis	5
1.5. Variables	6
1.6. Justificación e importancia	7
1.7. Viabilidad	9
1.8. Limitaciones	9
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación	10
2.2. Bases teóricas	15
2.3. Definiciones conceptuales	30
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y Nivel de investigación	34
3.2. Método de Investigación	34
3.3. Diseño y esquema de investigación	34
3.4. Población y muestra	35
3.5. Definición operativa de los instrumentos de recolección de datos	35
3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	36
3.7. Instrumentos para obtener información	36
3.8. Procesamiento de datos y análisis de los resultados	37
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS	
4.1 Análisis e interpretación de los resultados en cuadros y gráficos	38
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1 Discusión de resultados	49
5.2 Confrontación con el problema planteado	49
5.3 Aporte Científico	49
CONCLUSIONES	51

SUGERENCIAS	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	56
NOTA BIOGRÁFICA	
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAETSR0	
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS ECTRÓNICA DE POSGRADO	

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analiza la problemática de la determinación del Juez Penal referente al incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos penales, que es muy discutida a nivel doctrinal.

Aunque, se han desarrollado teorías respecto a la reparación civil, la naturaleza, responsabilidad, obligación de reparación para las víctimas del delito es de carácter penal como esclarece las teorías científicas analizadas y comparadas, las posturas y posiciones jurídicas que se insertan en el cuerpo de esta tesis, complementan esta posición jurídica con el resultado estadístico de situación de víctimas sin reparación que demuestran que el carácter civil de reparación para las víctimas del delito no tiene eficacia jurídica en el Poder Judicial; la reparación civil establecida para las víctimas del delito de Hurto Agravado no ha sido pagada en su mayoría por los sentenciados por ineficacia de la norma penal peruana, que establece el carácter civil la reparación para víctimas del delito; igualmente en esta investigación se ha logrado el objetivo propuesto que los efectos de carácter civil de la reparación civil para las víctimas, causa el incumplimiento de reparación a las víctimas del delito por los condenados o responsables del delito; es decir, la defectuosa norma penal establecida por el Estado Peruano que regula la reparación civil de víctimas es la causa para el incumplimiento del pago por dicho concepto a favor de las víctimas del delito. Como resultado estadístico de víctimas del delito de Hurto Agravado con reparación, en una muestra estadística de cien (100) procesos penales en el Cuarto juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, arrojó que el 96% de las víctimas se encuentran sin el cumplimiento del pago de reparación civil, hecho que demuestra que los condenados no cumplen con la reparación o

el pago del monto de dinero por el concepto de reparación civil a favor de las víctimas.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: En el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación; del mismo modo, se considera los objetivos, la justificación, importancia y limitaciones. En el Capítulo II, Se desarrolla el Marco Teórico, sobre el que se desenvuelve el fenómeno social investigado. En el Capítulo III, la metodología y las técnicas; las hipótesis y variables; técnicas e instrumentos utilizados en la investigación. En el IV Capítulo, se presenta los resultados. En el Capítulo V, se presenta la discusión de los resultados; Finalmente se expone las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los problemas que se ha podido observar en el sistema de justicia penal es sin duda el no pago de la reparación civil a los agraviados, nuestro sistema procesal penal tiene múltiples deficiencias, siendo una de las más graves, que es absolutamente excluyente de la víctima.

Es decir, que los procesos se desarrollan sin que la víctima participe activamente en él y ello tiene sus consecuencias al momento de emitir una sentencia.

Existe un porcentaje importante de procesos penales que terminan con una sentencia condenatoria en contra del procesado y como consecuencia de ello se le termina aplicando una pena privativa de libertad efectiva o condicional.

En todos estos casos los jueces ordenan el pago de una reparación civil que el condenado está obligado a pagar a quien afecto con su delito.

La problemática que hoy nos preocupa y cabe preguntarse: ¿alguien en el Perú paga la reparación civil?, la respuesta que lamentablemente debemos dar es que nadie o casi nadie lo hace.

Las razones de este fenómeno son muchas, pero hay algunas que es necesario comentar.

Primero, en nuestra normatividad procesal penal, más allá de que sea una orden judicial la que establezca el pago de esa suma de dinero, no están regulados la forma y el plazo en que el condenado debe efectuar el pago.

Segundo, existe una cultura judicial que dice que eso no es importante y por ello, cuando algunos agraviados reclaman el pago, los jueces le dan poca o nula importancia, amparándose en que no hay normas que obliguen a los condenados a pagar.

Tercero, los procesos penales suelen ser tan largos y onerosos que los agraviados "abandonan", el caso.

Y, cuarto, los jueces establecen el monto de la reparación civil a su libre albedrío, normalmente el monto está muy por debajo del daño cometido.

Los pocos, muy pocos sentenciados que pagan algo de la reparación lo hacen cuando pueden o cuando quieren y frente a ello la judicatura nada hace.

En estos casos este asunto nos muestra un problema mucho más profundo que está relacionado con una forma de asumir y hacer justicia penal, en la que la víctima virtualmente no existe y en la que los jueces consideran que la única respuesta contra quien comete un delito es la sanción penal (prisión), sin considerar que el daño cometido por un delito debe ser, también, económicamente reparado.

Con respecto a este tema, la ley N° 27770 ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la administración pública estableció un nuevo parámetro en cuanto al pago de la reparación civil, señalando los términos en los que el condenado está obligado a cancelar el íntegro de la reparación civil impuesta por el juez.

De hecho, esta situación que hemos presentado nos obliga a pensar en la urgente necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de esta norma hacia

otros delitos comunes, como un medio para superar una evidente situación de desprotección a quienes han sido víctimas de un delito.

El hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual, toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, no sólo está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además está vulnerando un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de sus herederos), a una compensación por los daños causados.

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se le encuentra responsable civil directa por la comisión de un delito, por lo que, éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta como autor o participe del mismo, en la medida que produzca un daño: Es decir, 1. El responsable penal es también responsable civil 2. Así nuestro Código Penal en su Libro Primero: Parte General, Título VI, Capítulo I, artículo 92° establece que: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” (como una pretensión del justiciable) y comprende (conforme al artículo 93°) “1). La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2). La indemnización de los daños y perjuicios”.

Uno de los problemas menos observados del sistema de justicia penal es sin duda la falta de pago la reparación civil a los agraviados. El agraviado es aquella persona que se ve directa o indirectamente afectada en aspectos tan valiosos para ella como su patrimonio, su integridad física,

su indemnidad sexual o su propia vida; la víctima, que es inocente de la negligencia o de la maldad del agresor; usualmente no encuentra satisfacción en las sentencias penales. Así, sucedía con el vetusto Código de Procedimientos Penales de 1940, y aun ahora con el Código Procesal Penal del 2004. En ese sentido, podemos advertir que nuestro sistema procesal penal tiene múltiples deficiencias, pero de hecho una de las más graves es que es absolutamente excluyente de la víctima, es decir, el titular de la acción reparatoria (el agraviado) se encuentra limitado por meras formalidades que exige la norma, debiendo ser esto un derecho de acceso libre a efectos de ser restituido el bien patrimonial o no patrimonial que fue dañado a consecuencia de un acto delictivo.

En la investigación se tomó como referencia casos penales de procesos seguidos por el delito de hurto agravado, los cuales se encuentran en ejecución de sentencia y que aún no se ha cancelado el pago de la reparación civil impuesta.

En la región Huánuco se refleja lo que ocurre a nivel nacional, por consiguiente, a través de la investigación se pretende dar respuesta a diversas cuestiones planteadas, sobre los factores que influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Unipersonal de la Provincia de Huánuco durante el periodo 2015-2016.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL:

¿Cuáles son las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, 2015-2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

a) ¿Cuál es el índice de incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco?

b) ¿Cuáles son las consecuencias que genera en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco?

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

Establecer las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, 2015-2016.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Determinar el índice de incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.

b) Conocer cuáles son las consecuencias que genera en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS:

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

Si, el pago de la reparación civil se estableciera en las sentencias como regla de conducta, entonces, los sentenciados por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco cumplirán de manera satisfactoria su pena a efectos de evitar la revocatoria de la sentencia.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

a) Si los sentenciados por el delito de Hurto Agravado cumplieran al 100 % con el pago de la reparación civil, entonces el índice de incumplimiento fenecería.

b) Si se cumpliera con el pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado, entonces no generaría como consecuencias en el agraviado un perjuicio moral y económico.

1.5. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

► Si, el pago de la reparación civil se estableciera en las sentencias como regla de conducta.

VARIABLE DEPENDIENTE

► Los sentenciados por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco cumplirían de manera satisfactoria su pena a efectos de evitar la revocatoria de la sentencia.

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

PROPUESTA DE INDICADORES

V. I.

- Pobreza
- Disfuncional
- Conflictivo

DIMENSIONES

- ✓ Estatus económico
- ✓ Ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital.
- ✓ Contexto Social

V. D.

- Frustración
- Falta de resarcimiento
- Criterios

DIMENSIONES

- ✓ Perjuicio Económico
- ✓ Perjuicio Moral
- ✓ Monto indemnizatorio
- ✓ Incumplimiento de la reparación civil

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente trabajo de investigación se justifica tomando en los siguientes criterios:

a) Relevancia Jurídica: La presente investigación beneficiaría a toda población, especialmente a los agraviados en los procesos judiciales seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Huánuco durante el periodo 2015-2016.

b) Implicancia Teórica: La presente investigación se justificará en el campo teórico porque se constituye en un antecedente para otras investigaciones, ya que, en la región no existe ningún trabajo referente a cuáles son los factores que influyen en el incumplimiento de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Huánuco durante el periodo 2015-2016.

c) implicancia Práctica: La presente investigación busca solucionar el problema del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado, lo cual ocurre debido a la carencia de normas y procedimientos que permitan realizar dicho cobro de manera eficaz y oportuna.

La investigación es importante por su aporte a la dogmática penal, ya que mediante ella se estableció cuáles son las implicancias del incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados por el delito de Hurto Agravado y su relación con el derecho de resarcimiento del daño (cobro de la reparación civil) de los agraviados, por consiguiente se busca darle un tratamiento legal distinto a la reparación civil, para que esta institución jurídica cumpla su finalidad: restituir el daño causado, sea moral y/o económico; esto, a través de la proposición de fórmulas legislativas que faciliten el cobro y ejecución.

1.7. VIABILIDAD

Fue viable, pues no se presentó impedimento alguno en la institución a la cual se acudió para desarrollar la investigación, puesto que el investigador es miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por lo que, se solicitaron los permisos correspondientes; asimismo, se encontró información bibliográfica, revistas especializadas y páginas de internet relacionadas al tema al tema de investigación.

1.8. LIMITACIONES

a) De recursos:

Se dispone con poco recurso financiero, sin embargo, era necesario realizar los gastos en materiales de impresión, empastes, entre otros, así también, pagar los servicios de asesoramiento de un profesional que nos oriente en el direccionamiento y progreso de la presente investigación.

b) De contexto de estudio:

La presente investigación tiene limitación en cuanto al acceso a los expedientes judiciales, ya que al tratarse de procesos penales su custodia y vigilancia se mantiene en reserva.

c) De tiempo:

Los investigadores solo pueden dedicarse a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos de trabajo.

Los investigadores tienen limitado acceso a la fuente bibliográfica especializada en nuestro medio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Se encontró las siguientes investigaciones:

NIVEL LOCAL

Autor: Yuli Carbajal Almerco y Christian Charles Medina Albornoz. **Tesis “La Reparación Civil del Daño Moral y su influencia en la Doble Victimización en el Distrito Judicial de Huánuco 2011-2012**, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.

Conclusión: Que la falta de criterio para establecer la reparación civil del daño moral, influyen en una doble victimización a la persona agraviada por el delito de violación sexual; asimismo, señala que la deficiente reparación civil del daño moral en los delitos de violación sexual repercute en la percepción que tiene el ciudadano del Poder Judicial.

NIVEL NACIONAL

Autor: Doris Sullón León. **Tesis “Valoración de la Reparación Civil, en el Expediente N° 01678-2012-2001JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura sobre Robo Agravado**, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2004.

Conclusión: Que, la valoración de la reparación civil en la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto, respectivamente. Asimismo, hace mención que la reparación civil se debe realizar valorando la entidad del daño, por medio de peritos si fuese practicable, o, por el prudente arbitrio del juez.

NIVEL INTERNACIONAL

Autor: Andrés Felipe Torrado Álvarez. **Tesis “Principales Problemas de la Acción Civil Dentro del Proceso Penal**, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, 2002. Bogotá – Colombia.

Conclusión: Que, existe mucho camino por recorrer en materia social e institucional, para llegar a una realidad aceptable al menos en cuanto a la protección de víctimas y restablecimiento de sus derechos.

Queda la sensación que el tema de la reparación de los derechos de las víctimas, no solo patrimoniales sino los demás referidos en este trabajo, ocupan en la práctica un segundo plano, cuando deberían ser tan importantes como la persecución del delincuente y la discusión de su responsabilidad punible.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En un inicio la reparación frente al daño o perjuicio fue una reacción privada, mediante la venganza individual, luego surgió la reacción colectiva mediante la composición voluntaria; sin embargo, estas reacciones no buscan una reparación o resarcimiento del daño, sino, buscaban una sanción al agresor, infringiéndole un sufrimiento igual o superior al sufrido por la víctima.

Con el tiempo, cuando las organizaciones políticas se consolidan y la autoridad se afirma, ya no queda al libre albedrío del que sufrió el daño, ni del grupo al cual pertenecía, buscar la venganza, ni establecer la composición privada de la pena; sino que, para asegurar la tranquilidad pública, la facultad de resolver el conflicto fue monopolizada por el

Estado, y a partir de entonces el individuo deberá aceptar la forma de reparación establecida por la autoridad.

A estas alturas de la evolución del derecho es que aparece la idea de la reparación o resarcimiento del daño de parte del responsable o del causante, por lo que, el Estado instaura los mecanismos de ejecución de la obligación resarcitoria. Estableciéndose el principio general que todo daño como tal genera la obligación de reparar, criterio al cual se llegó a partir de la teoría elaborada por GROCIO PUFFENDORF y DOMAT. No obstante, establecido ya el principio general de responsabilidad era necesario desarrollar un fundamento a factor de atribución de la responsabilidad al causante, y de esta manera fundamentar o legitimar el surgimiento de la obligación resarcitoria, ya que, como se ha dicho, resarcir es asumir el peso económico del daño, el mismo que se ha desplazado de la víctima, al causante del mismo, obviamente, previo a la determinación del factor de imputación indicada, debe haberse determinado la relación de causalidad entre la conducta del agente del daño y del resultado dañoso.

El factor de atribución de la responsabilidad fue la culpa, desarrollada por el subjetivismo impulsado por el cristianismo e impuesta por DOMAT. Esta teoría establece que el peso de la reparación solo debe trasladarse al causante o responsable si este ha obrado con dolo, imprudencia o descuido en la realización del hecho dañoso.

La teoría de la culpa convertida ya en el centro de la responsabilidad civil, a su vez admite dos variables:

1.- La culpa subjetiva: la que considera que es culpable en virtud de las posibilidades específicas de cada individuo.

2.- La culpa objetiva: la que establece la responsabilidad en virtud de la comparación de la conducta observada por el agente del daño y la de un prototipo, cuya conducta era aceptada por el común de la gente, esto es, el hombre razonable o el buen padre de familia.

Después, con la evolución de la vía socioeconómica y con el desarrollo del maquinismo, la industrialización y las innovaciones tecnológicas, el incremento de las velocidades y de los poderes para hacer cosas, originaron una verdadera inflación de riesgos en el mundo contemporáneo, en tales circunstancias la investigación de la culpa se convertía en un expediente engorroso, costoso y a veces insuperable que conducía por lo general a que las víctimas no alcancen resarcimiento alguno. Esto generó dos alternativas:

a.- Se estableció una presunción JURIS TANTUM, que consideraba en principio responsable al causante del daño, salvo que demuestre lo contrario, es decir, se estableció una verdadera inversión de la carga de la prueba.

b.- La de responsabilizar objetivamente al causante, esta última se desarrolló para los casos de bienes o actividades riesgosas que causen daño, independientemente de si tuvo o no culpa el agente.

Este es el factor o sistema de la responsabilidad por riesgo.

Las modernas teorías consideran que la sociedad y solo la convivencia social, la que crea las condiciones para que se produzcan los daños, y que se debe poner énfasis en la víctima del daño, más que en el

responsable, consecuentemente debe dotar a la víctima de los mecanismos para obtener una justa reparación civil. Este tipo de reflexiones ha guiado al pensamiento jurídico hasta la más moderna teoría de la distribución o difusión social del costo de los daños, también llamada distribución social del riesgo, esta sería la óptima aplicación, en la responsabilidad por accidentes comunes, tal como sucede con los accidentes de trabajo que tienen naturaleza jurídica análoga.

Así, la reparación civil y por ende el resarcimiento evolucionó desde un carácter puramente aflictivo, es decir desde el carácter sancionatorio o penal hasta un carácter puramente reparatorio, quedando establecido que la pretensión resarcitoria o reparatoria se ejercerá en el ámbito del derecho civil y procesal, y la pretensión penal o sancionatoria en el ámbito del derecho penal o administrativo sancionatorio.

En nuestro medio el código civil 1984, establece el principio general de responsabilidad extracontractual en su art. 1321, que establece la obligación de indemnizar de quien por dolo, culpa inexcusable o culpa leve no ejecuta sus obligaciones, considerándose como incumplimiento la inejecución de la obligación y el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En su art. 1969 establece que aquel que por dolo o culpa causa daño a otro, está en la obligación de indemnizarlo. Asimismo, dentro de la responsabilidad extracontractual, el mencionado Código Civil, consagra el principio de responsabilidad por riesgo o peligros producidos por un bien o una actividad riesgosa. Finalmente, hace referencia a la solidaridad como factor de atribución de responsabilidad en los casos en que considera

ciertos tipos de daños sujetos a régimen de seguro obligatorio en su art. 1988.

2.2. BASES TEÓRICAS

La presente investigación se desarrollará dentro del ámbito del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Consiguientemente, utilizaremos las categorías e instrumentos conceptuales de esta disciplina jurídica, tales como:

2.2.1. REPARACIÓN CIVIL EN EL CÓDIGO PENAL

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también, la reparación civil, dando lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así que, aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.

La reparación civil debe guardar proporción con la entidad del daño material y moral irrogado a la víctima.

Conforme a reiterada jurisprudencia de la corte suprema el hecho de que exista transacción respecto al monto de la reparación civil proveniente de delito, no significa que en la sentencia no se ordene su pago, el cual debe sujetarse a la voluntad expresa de las partes.

Además de las penas y medida de seguridad, del delito se derivan efectos de índole civil, como es la responsabilidad civil. Mientras las penas y medidas de seguridad tienen carácter represivo o preventivo por el daño inferido a la sociedad, los efectos civiles

tienen carácter reparatorio por el daño económico o moral sufrido por la víctima u otras personas.

La responsabilidad civil es el conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas penalmente responsables del delito o falta, generador del daño que viene a reparar.

El planteamiento penal de la responsabilidad civil, se basan en el hecho de que según la letra de la ley y a la opinión corriente en la doctrina, las sanciones civiles serian consecuencia del delito. El hecho calificado como ilícito, que el mismo tiempo genera responsabilidad penal y civil.

El planteamiento *sui generis* o civil, es sustentado por Quintano Repolles, al admitir que el derecho penal ostenta una estructura mixta, penal en su exigencia material y procesal (*ejercicio y desarrollo*), pero privada porque está compuesta de obligaciones de carácter patrimonial, renunciables, trasmisibles.

El planteamiento civil defendido por MIR PUIG afirma que la utilización político criminal de la responsabilidad civil que puede resultar conveniente no puede oscurecer la naturaleza conceptual de esta clase de responsabilidad. Se trata como su nombre indica de una responsabilidad de carácter civil.

A nuestro entender, la contraposición entre interés público e interés privado no puede negarse en sus líneas generales.

Las amplias garantías concedidas a favor del derecho del perjudicado, demuestran que la ley ha atribuido también a la

reparación civil el valor de un medio de lucha contra el delito, tanto más que, si la pena es un mal, la reparación civil también lo es, a punto tal que, muchas veces ocasionan al autor o participe del injusto un dolor más intenso que la misma pena.

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y, además la reparación civil del daño. Así tenemos, por ejemplo, en el art. 92 del C.P., prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista en el art. 93 del Código Penal.

a) restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal es el caso del bien inmueble usurpado.

b) la indemnización de daños y perjuicios: Lo regula el inciso 2 del art. 93 del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe aplicar el derecho civil que regula en ese ámbito, y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

2.2.2. LA REGULACIÓN PERUANA

✓ En el derecho peruano, al menos desde el punto de vista de LEGE LATA, la reparación civil tiene una naturaleza civil en base a los siguientes fundamentos:

- a) La responsabilidad civil del delito constituye solo una especie de la responsabilidad civil extracontractual, que es el género que la comprende; se trata, por lo tanto, de una obligación civil, de conformidad con el art. 1969 del C.C., cuando prescribe que aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo.
- b) Las diferencias existentes entre la responsabilidad civil y los demás casos de responsabilidad civil extracontractual, solo tienen carácter procesal y no de otro orden, cuando existe un hecho ilícito (*delito*), que además de violar las normas jurídicas causa un daño efectivo, la ley permite que el resarcimiento de la víctima, se pueda lograr en un solo proceso judicial, el penal, no es necesario acudir a otra vía para obtener la indemnización por el daño causado.
- c) Con una regulación de acción civil resarcitoria en sede penal se logra una administración de justicia más expeditiva y humana, próxima a la solución de los problemas sociales generados por la comisión de un delito y que pretende, además la plena realización de los principios de inmediación y economía procesal.
- d) La instauración de la reparación civil en el código penal ayuda a armonizar los fines preventivos de la protección de los bienes jurídicos y el afianzamiento de la fidelidad de las normas.
- e) El entendimiento de la reparación civil como una institución que posee una naturaleza eminentemente civil obliga a rebatir o al menos a comprender de modo satisfactorio los argumentos que

parecen oponerse a ese criterio como son, por ejemplo, el art. 92 al 100 del Código Penal.

✓ La reparación civil no siempre se determina con la pena, pues no toda sentencia condenatoria que acaba imponiendo una sanción penal (*pena o medida de seguridad*), supone que se haya producido de manera efectiva un daño, que es el presupuesto básico para la fijación de la reparación civil, la responsabilidad consagrada en el art. 92 y siguientes del Código Penal emana del daño que pueda, según el caso, producir el delito, no del delito mismo, la pena solo requiere de una conducta típica antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño causado de manera ilícita.

2.2.3. DOCTRINARIOS

- **LUIS BRAMONT ARIAS Y LUIS BRAMONT TORRES**

La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro está, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil.

- **RAÚL PEÑA CABRERA**

La reparación civil no siempre se determina con la pena, que solo requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, sino que, exige la constatación de un daño causado de manera ilícita.

- **JOSÉ LUIS CASTILLO ALVA**

La pena está referida a un interés público y tiene su fundamento en la culpabilidad del agente. La reparación civil está referida a un interés privado y tiene directa relación con el daño causado.

Una interrogante de suma importancia es la referida a la vía a la cual puede o debo acudir para obtener el quantum indemnizatorio: ¿proceso penal?, ¿proceso civil?, ¿ambos?, debiendo asumir una postura acerca de la función que debe cumplir la responsabilidad civil con referencia al dañado, que debe estar orientada a la rápida y adecuada satisfacción de sus intereses lesionados por la comisión del hecho punible.

El ejercicio conjunto de pretensiones, es decir si la responsabilidad civil y penal proviene del mismo hecho ilícito, entonces también debe coincidir la vía procesal, argumentando de un tratamiento separado obligatorio de ambas pretensiones.

El ejercicio separado (*solo en la vía civil*), a diferencia de la postura anterior, esta nos informa que la única vía para encontrar satisfacción en los intereses lesionados es la vía civil.

- **ROSARIO PALACIOS MELÉNDEZ**

- 1.- la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y;
- 2.- la indemnización de los daños y perjuicios.

Según este concepto, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

Si la restitución es imposible de hecho, o legalmente, el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviera. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del bien. En caso de restitución, como en el de su imposibilidad, la reparación integral comprende los daños originados por la privación del bien.

La reparación civil también comprende la indemnización de los daños y perjuicios. Los civilistas generalmente entienden por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la

pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

En el derecho penal tienen un sentido más amplio: el daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. Por Ej. Si se hiere a un caballo de carrera para inutilizarlo y que no gane un premio, el daño está en la herida del animal, el perjuicio afecta directamente al dueño, en cuanto lo priva de la ganancia que debiera haber alcanzado haciendo correr o dando otro empleo al semoviente. El daño comprendería las consecuencias directas del delito (*daño emergente*), y el perjuicio o las consecuencias indirectas (*lucro cesante*), el primero, consistiría en una disminución directa o indirecta del patrimonio, y el segundo en la falta de aumento.

La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que, en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.

2.2.4. EL DAÑO COMO ELEMENTO CONFIGURADOR DE LA REPARACIÓN CIVIL

El análisis de los elementos de la Responsabilidad Civil nos permitirá apreciar la viabilidad de la imposición de la reparación civil por el delito cometido. El elemento más importante de la Responsabilidad Civil es el “daño”, pues la existencia de éste permite el posterior análisis de los elementos restantes que configuran la Responsabilidad Civil. Es decir, la existencia de Responsabilidad Civil respecto a un hecho ilícito, permite al juzgador imponer la reparación civil correspondiente.

En ese sentido, uno de los elementos que configura la Reparación Civil es el daño ocasionado a otra persona o la infracción normativa que se realiza a un acuerdo voluntario de partes.

Así, siguiendo las enseñanzas de Karl Larenz, podría definirse al “daño” como aquel “menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o patrimonio”.

Esta vulneración o infracción al derecho puede afectar dos modalidades de derechos: derechos patrimoniales y derechos extra patrimoniales. Cuando se vulneran derechos patrimoniales se está vulnerando todos aquellos bienes que otorgan un beneficio económico a su titular, generándose así la institución jurídica denominada responsabilidad civil contractual; mientras que cuando se vulneran derechos inherentes a la personalidad, como el derecho a la integridad física y el honor, se estaría

violentando derechos extra patrimoniales, permitiendo la configuración de la institución jurídica denominada responsabilidad civil extracontractual.

Por estos motivos, el Tribunal Constitucional ha determinado que “Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”. En el marco de la responsabilidad civil extracontractual encontramos el daño moral y el daño a la persona, como instituciones dirigidas a compensar el daño ocasionado al vulnerar la norma genérico del *neminem laedere* (no dañar a otro), conforme lo reconoce el artículo 1985° del Código Civil.

2.2.5. CONCEPTO DE “DAÑO MORAL”

Una de las definiciones más complicadas en el ámbito de la Responsabilidad civil es el referido al “daño moral”, pues su definición entregaría las nociones básicas y elementales para lograr la cuantificación de su compensación. Por ello Méndez

Rozo señala que “Ese daño moral debe ser cuantificado para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas, se desenvuelva de forma natural y evolutiva”.

Por estas consideraciones, se define al “daño moral” como aquella “modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer, o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial.”

Por su parte el jurista español Díez-Picazo señala que “el denominado daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ámbito de la persona”, señalando así al sufrimiento y a la perturbación psíquica y física de la persona como elementos constitutivos del daño moral.

La jurisprudencia peruana define esta institución como “el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual”. En palabras de Méndez Rozo, en la jurisprudencia colombiana definen al “daño moral” como “el integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza

corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano”.

De esta manera, puede apreciarse que el “daño moral” tiene un elemento netamente subjetivo, es decir, que su fundamento se encuentra en aquel daño que logra ocasionar un menoscabo en su integridad psíquica; por lo que, sus efectos dependerían de los diversos estados psicológicos del sujeto, pues este tipo de daño se encuentra en proporción directa con la parte afectiva del ser humano.

Sin embargo, resulta interesante el concepto elaborado por el jurista chileno Marcelo Montero, sobre el daño moral, “daño moral cualquier interferencia no consentida, ilegal o arbitraria, en el plan de vida de una persona o en el desarrollo institucional de una persona jurídica”.

2.2.6. NATURALEZA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

Existen tres vertientes que pretenden explicar la naturaleza del “daño moral”:

a) La tesis punitiva; b) la tesis resarcitoria; y, c) la tesis mixta. La primera de estas tesis, refiere que la reparación del “daño moral” constituye una sanción al ofensor y considera que “los derechos así lesionados tienen una naturaleza ideal no susceptibles de valoración pecuniaria y, por ello, no son resarcibles: lo que mira en realidad la condena, no es la satisfacción de la víctima, sino el castigo del autor, los daños e intereses no tienen caracteres resarcitorios sino ejemplar”.

De otra parte, la tesis resarcitoria considera que la reparación del “daño moral” cumple con la función de satisfacción de la responsabilidad civil, siendo la de “proporcionar al lesionado o perjudicado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le causó, que le otorgue no ciertamente una indemnización propiamente dicha o un equivalente mensurable por la pérdida de su tranquilidad y placer de vivir, pero sí una cierta compensación por la ofensa sufrida y por la injusticia contra él personalmente cometida”.

Finalmente, la tesis mixta plantea que “La reparación del daño moral puede revestir y reviste comúnmente, el doble carácter de resarcitorio para la víctima y de sanción para el agente del ilícito que se atribuye”. De esta manera, se aprecia que la reparación del “daño moral” presenta una naturaleza doble, dependiendo de la persona que reciba los efectos de la reparación.

Asimismo, siguiendo lo anotado por Méndez Rozo, el daño moral puede ser reparado de dos maneras: reparación in natura o específica, y resarcimiento pecuniario. Desde la perspectiva de la reparación in natura, ésta se refiere a restituir el estado que el sujeto tenía antes de la comisión del daño. Si bien parece poco verosímil esta posición, se considera que para casos de información que emite la prensa, ésta puede resarcirse a través de un comunicado expresando la corrección de su error; en otras palabras, este tipo de restitución consiste en volver las cosas al estado anterior al acto dañoso, consistiendo en una obligación de

hacer. Asimismo, el resarcimiento pecuniario se intenta conseguir, en mayor o menor medida, sustituir el bien dañado por su valor monetario, consistiendo en el pago de una suma de dinero que represente simbólicamente el valor del daño experimentado, constituyéndose como una obligación de dar.

2.2.7. EL “DAÑO MORAL” EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

En el Código Civil de 1852 se ignoraba la existencia de esta institución debido a la influencia francesa del Code de Napoleón, ya que, en ésta el Derecho Civil está orientado a la reparación; sin embargo, se aprecia en el artículo 2202 que el legislador señala que “En caso de injurias, tiene derecho el que las recibe a pedir una indemnización proporcionada a la injuria.”, el mismo que podría entenderse como una forma originaria de indemnización por daño moral.

No obstante, en el Código Civil de 1936, se logra reconocer el “daño moral” como institución jurídica en su artículo 1148°, al señalar que “al fijar el Juez la indemnización, puede tomar en consideración el daño moral irrogado a la víctima.”, logrando su aparición en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, en la Exposición de Motivos del Libro Quinto del Proyecto del Código Civil de 1936 los legisladores manifestaron: “No es preciso [...] que el daño sea material o patrimonial. Puede tratarse de verdaderos detrimentos morales que se traducen en dolores o menoscabos de ciertos bienes inmateriales. No nos han parecido bastantes las observaciones relativas al carácter pasajero de

estas situaciones, ni las dificultades invocadas para relacionar los daños morales y las indemnizaciones. A través de estas y de otras observaciones, la institución se ha instalado en los Códigos modernos y tiene su desarrollo en la jurisprudencia de los tribunales. Por este medio la jurisprudencia estará habilitada a reparar o a satisfacer todos los intereses respetables. Habrá casos sin duda en los que la solución indicada sea la de dar satisfacción a los sentimientos de la persona humana, o al perjuicio de ciertos aspectos de los bienes no materiales”.

El daño moral se encuentra regulado en nuestro Ordenamiento jurídico civil vigente, tanto en las normas correspondientes a la responsabilidad contractual como a las normas de la responsabilidad extracontractual. Para su inclusión en el Código Civil actual se dieron las razones: “De un lado, el hecho de que, aun cuando se trate de una reminiscencia de sentimientos primitivos de venganza, un país tiene que darse un Código a su medida, y si en el Perú la víctima de un “daño moral” espera que se imponga una indemnización al culpable, es necesario que el Derecho atienda de alguna manera esta necesidad psicológica. De otro lado, a veces el daño moral sirve para indemnizar aquello que la doctrina ha denominado “daños patrimoniales indirectos”, es decir, aquellos daños que, siendo económicos, son difícilmente valorizables: el demandante no puede probar su monto preciso”³³.

Asimismo, desde la perspectiva de la responsabilidad contractual, encontramos el artículo 1322° del C.C. referido a la “Indemnización por daño moral” en la que se lee: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”, señalando expresamente la existencia de daño moral en la vulneración de los derechos patrimoniales.

Finalmente, y de manera más específica, el artículo 1984° del C.C. establece que: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”, configurando así su estrecha relación con la vulneración de los derechos extra patrimoniales, referidos a la responsabilidad extracontractual.

2.2.8. EL DAÑO MORAL Y LA REPARACIÓN CIVIL DERIVADA DEL DELITO

La reparación del daño moral ocasionado en el agraviado y/o perjudicado no solo es viable en el ámbito del Derecho civil, sino también es factible en el ámbito del Derecho penal. El fundamento de esta institución jurídica es diferente en ambas ramas del Derecho, pues mientras en el Derecho civil surge por la infracción de una norma jurídica, en el Derecho penal según la doctrina mayoritaria se requiere la comisión y existencia de un hecho típico penalmente para que éste sea merecedor de una reparación civil.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario precisar los siguientes términos operativos o claves operacionales:

• DAÑO

En derecho Civil, el perjuicio material o moral sufrido por una persona, el daño origina la reparación cuando resulta del incumplimiento de una obligación o de un hecho cuya responsabilidad es impuesta por la Ley a una persona. Esta responsabilidad es de orden civil cuando el causante del daño produjo por accidente, sin culpa punible ni dolo; o es de orden penal cuando ha habido imprudencia o dolo en el agente.

• DAÑO PATRIMONIAL

La persona que sufre daños en sus bienes patrimoniales tiene derecho a la reparación. Tanto en la doctrina como en los diversos sistemas jurídicos no existe mayor discusión al respecto, por cuanto estos daños ofrecen menos dificultades en su comprobación y/o valoración. De Aguiar Díaz al respecto dice «El daño patrimonial nunca es irreparable: o se restaura a la situación anterior o se integra el patrimonio mediante el equivalente pecuniario de la disminución en el patrimonio».

• DAÑO NO PATRIMONIAL

La reparación del daño no patrimonial denominado por algunos como daño moral a diferencia del daño patrimonial es materia de opiniones divididas entre los juristas.

• INDEMNIZACION

Es el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable y del que se ha recibido, enfocado desde la víctima. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación de un mal, compensación, satisfacción de ofensa o agravio. La indemnización puede ser de carácter civil, administrativo y penal. Procede la primera en

caso de incumplimiento de contrato, bien por haberse pactado como cláusula penal o para compensar en todo caso los daños ocasionados y las ganancias impedidas.

•REPARACIÓN DEL DAÑO

La palabra reparación significa indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio. En su concreta acepción, significa: desagraviar, satisfacer al ofendido, para referirse específicamente a la indemnización de las consecuencias de un daño no patrimonial a la persona.

•RESPONSABILIDAD

La Real Academia Española identifica la responsabilidad con la deuda, o con la obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia del delito, de una culpa o de otra causa legal. El error salta a la vista al no hacer una diferencia entre obligación y responsabilidad, al constituir conceptos diferentes.

•RESPONSABILIDAD CIVIL

Es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario

•RESPONSABILIDAD CIVIL POR DOLO

Es la que determina la obligación de reparar el daño causado cuando este ha tenido su origen en la mala fe en el obrar del agente.

• RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Aquí solo se atiende a los hechos del caso concreto (esto es: el nexo causal), ya no es necesario preguntarse si hubo culpa o dolo. Toda alegación referente a la presencia o ausencia de culpa, no atribuye ni exime responsabilidad en estos casos: demostrado la autoría del daño, el causante queda obligado a repararlo.

Esto no significa que en un régimen de Responsabilidad Objetiva no hay eximentes, si las hay, pero todos ellos, sin excepción, tendrán que referirse a la ruptura del nexo causal: caso fortuito o fuerza mayor, hecho de tercero, o de la propia víctima, pero no cualquier hecho, tal hecho tiene que ser un hecho determinante; o imprudencia, también determinante, de la víctima.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

La presente investigación por su finalidad es **APLICADA**, ya que, a partir de la descripción y análisis de la problemática, se impulsó estrategias de cambio.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

La presente investigación se enmarca dentro del nivel de investigación **DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA**.

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los métodos lógicos (analítico – sintético). Que consiste en descomponer el fenómeno en cada una de sus partes para estudiarlos describiéndolos y para posteriormente explicarlos, interpretando de manera conjunta los elementos involucrados, puesto que se pretende hacer una explicación de los factores, causas y consecuencias que repercuten en el problema de investigación.

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

El diseño utilizado es el **DESCRIPTIVO SIMPLE**.

Cuyo empleo es para describir características de la realidad del problema en investigación y cuya representación gráfica es la siguiente:



Donde:

M = Muestra de estudio.

O = Observación realizada a dicha muestra.

En este diseño, el investigador buscará y recogerá información, respecto al pago de reparación civil por la comisión del delito hurto agravado, determinado en el proceso penal.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN:

Estuvo conformada por 100 expedientes (sentencias de procesos seguidos por hurto agravado) en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco 2015 - 2016 y 50 Abogados, especialistas en materia penal en la Provincia Huánuco.

3.4.2. MUESTRA:

Estuvo constituida por un total de 50 expedientes (sentencias de procesos seguidos por hurto agravado) en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco 2015 - 2016 y 25 Abogados, especialistas en materia penal en la Provincia Huánuco.

3.4.3. UNIDADES DE ANÁLISIS

Expedientes (sentencias) judiciales referentes al tema de investigación, contenidos en el período 2015 al 2016, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.

Abogados que ejercen la defensa, especialistas en materia penal, a los cuales se les aplicó una encuesta (cuestionario).

3.5. DEFINICIÓN OPERATIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para que un instrumento cumpla con su cometido, es decir constituya el medio más eficaz para la recolección de los datos en una investigación, debe cumplir con dos requisitos esenciales: La validez es decir que debe medir lo que debe medir y la confiabilidad, es decir que aplicado varias veces a una muestra los datos deben ser similares; partiendo de esta premisa los instrumentos que se utilizaron fueron: datos estadísticos, libretas de apuntes o cuaderno de notas, fichas para almacenar la información del análisis de la casuística, formularios con los cuestionarios, computadora, fotocopidora e Internet.

3.6. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Técnica de Recojo de Datos: Las técnicas utilizadas son las que a continuación se detallan:

- **ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**, con esta técnica se obtuvo la información sobre los expedientes (sentencias) sobre Hurto agravado del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco 2015- 2016.
- **FICHAJE DE MATERIALES ESCRITOS**, para obtener la información general del marco teórico y la situación de la legislación, para proponer su modificación.
- **ENCUESTA A LOS ABOGADOS QUE EJERCEN LA DEFENSA DE LOS LITIGANTES**. A través de la aplicación de un cuestionario que consta de ítems diversos.

3.7. INSTRUMENTOS PARA OBTENER INFORMACIÓN

Son los recursos auxiliares que nos sirven para recolectar los datos de las fuentes, con el manejo de las técnicas adecuadas para cada una de ellas

y que nos permite obtener la información para la realización de nuestra investigación.

- **CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS QUE EJERCEN LA DEFENSA DE LOS LITIGANTES;** orientados a la obtención de datos necesarios requeridos en la presente investigación.

3.8.PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados se presentan en tablas y gráficos, analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, seguidamente se procederán a analizarlos e interpretarlos.

Para el procesamiento de los datos se utilizaron las herramientas informáticas como: Ms Excel, Ms Word y el Ms Process, presentándose los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Después de aplicar los instrumentos, a los Abogados que ejercen la defensa de los litigantes involucrados en la investigación, se procedió a la tabulación de los datos.

Los resultados se han sistematizado en cuadros, tablas y gráficos y según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de la hipótesis.

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN CUADROS Y GRÁFICOS.

Después de haber tabulado los resultados obtenidos a través de los cuestionarios realizados a los abogados que ejercen la defensa de los litigantes, se obtuvieron los siguientes resultados:

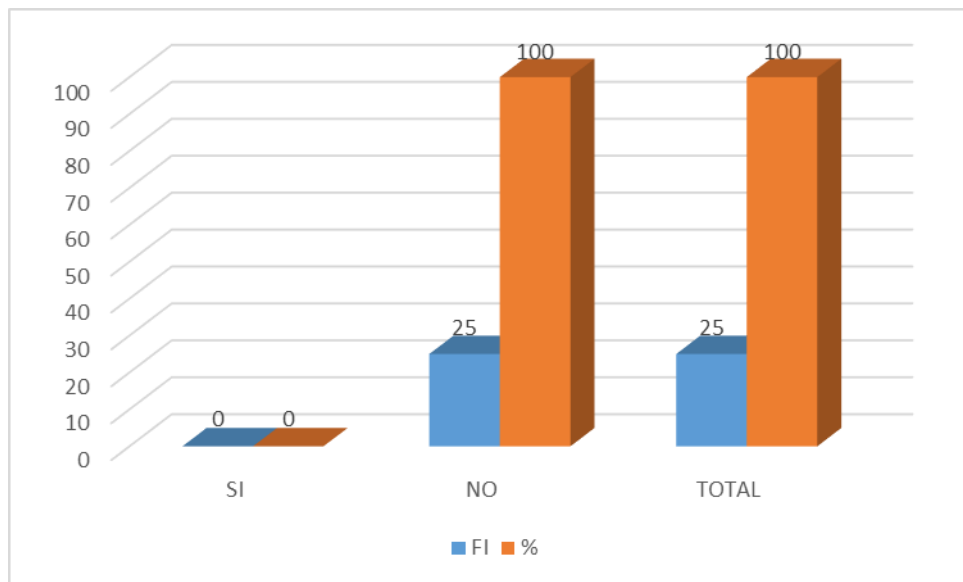
4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS QUE EJERCEN LA DEFENSA DE LOS LITIGANTES:

TABLA 1

1.- Las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal.

ITEM	FI	%
SI	0	0
NO	25	100
TOTAL	25	100

FIGURA 1



ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta: ¿Cree usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal?

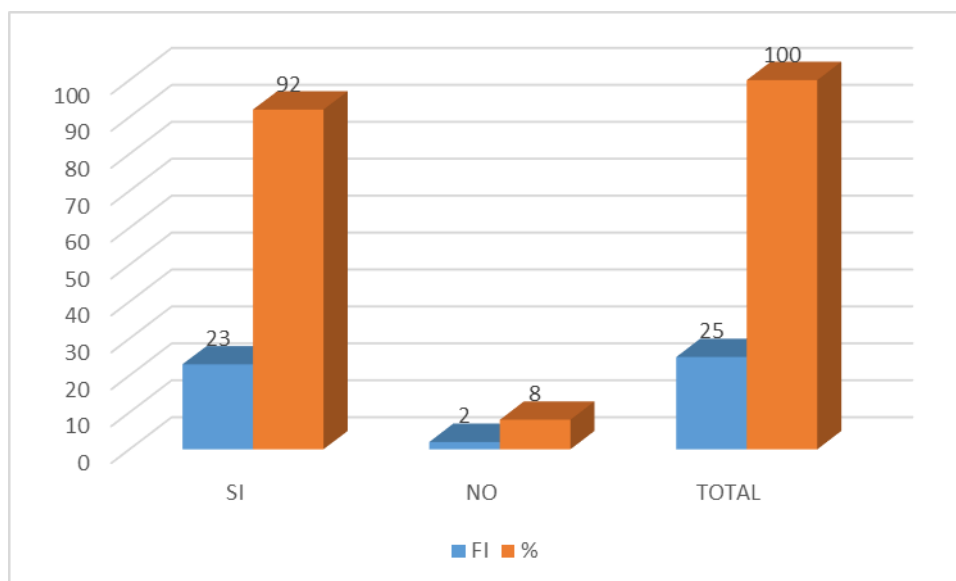
De los encuestados, el 100 % consideran que las normas sustantivas y procesales no permiten que se efectivice el pago de la reparación civil.

TABLA 2

2. Los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil.

ITEM	FI	%
SI	23	92
NO	02	08
TOTAL	25	100

FIGURA 2



ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta: ¿Cree usted que los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil?

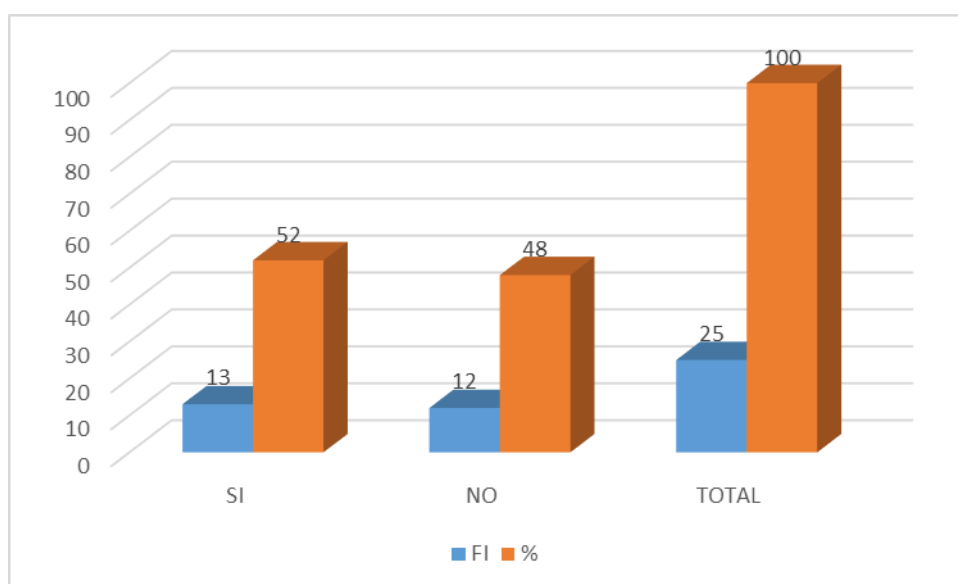
De los encuestados, el 92 % respondió que si influye en el incumplimiento del pago, lo que refleja la condición económica de los sentenciados.

TABLA 3

3. El incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por hurto agravado causa agravio moral y económico a la víctima.

ITEM	FI	%
SI	13	52
NO	12	48
TOTAL	25	100

FIGURA 3



ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta: ¿Cree usted que el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por hurto agravado causa agravio moral y económico a la víctima?

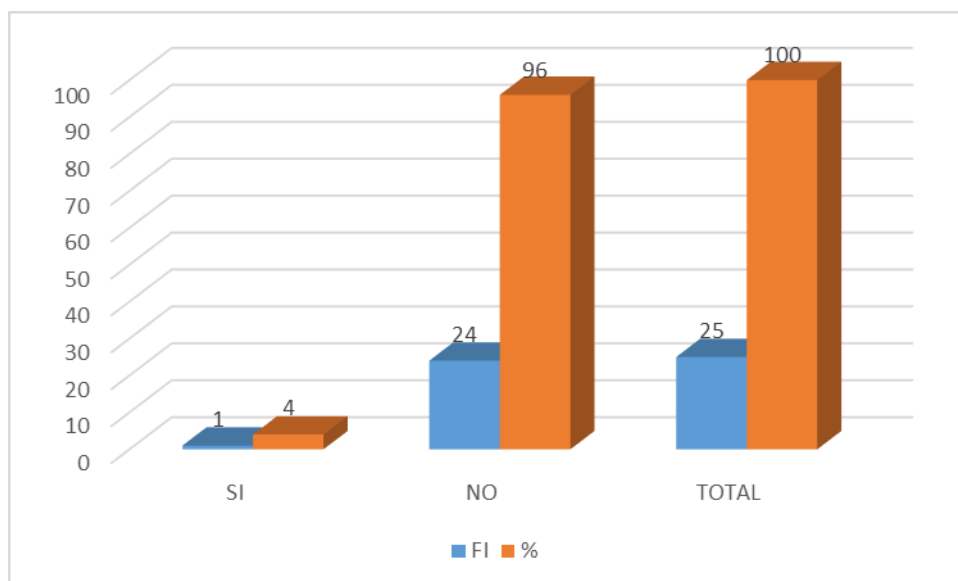
De los encuestados, el 52 % respondió si causa agravio y el 48 % respondió que no causa agravio, lo que refleja que las respuestas de los profesionales tienen mínima diferencia.

TABLA 4

4. Los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado.

ITEM	FI	%
SI	01	04
NO	24	96
TOTAL	25	100

FIGURA 4



ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta: ¿Cree usted que los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado?

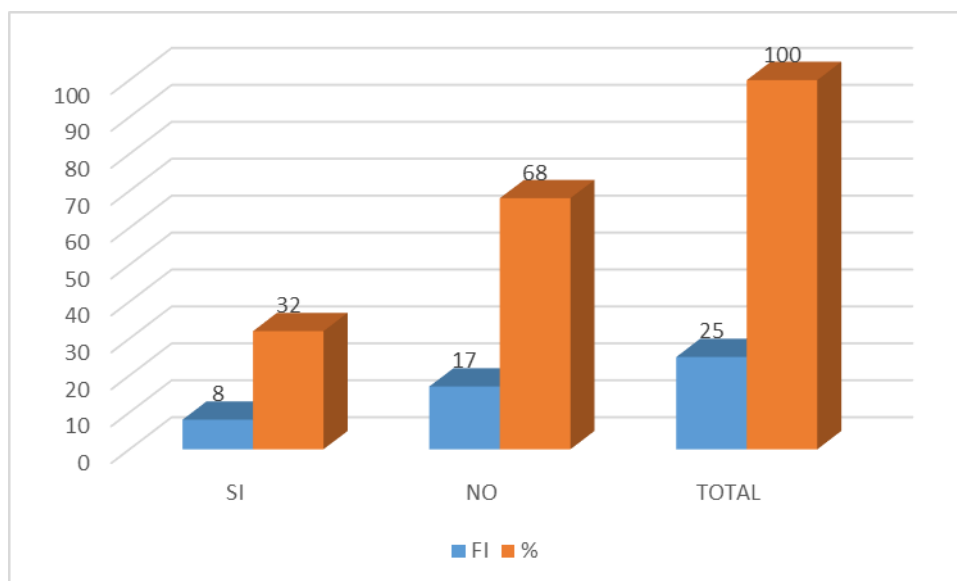
De los encuestados, el 96 % respondió que no es proporcional el monto fijado como concepto de reparación civil por el daño causado, lo que releja falta de protección de la ley hacia al agraviado.

TABLA 5

5. Los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil.

ITEM	FI	%
SI	08	32
NO	17	68
TOTAL	25	100

FIGURA 5



ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la interrogante: ¿Cree usted que los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil?

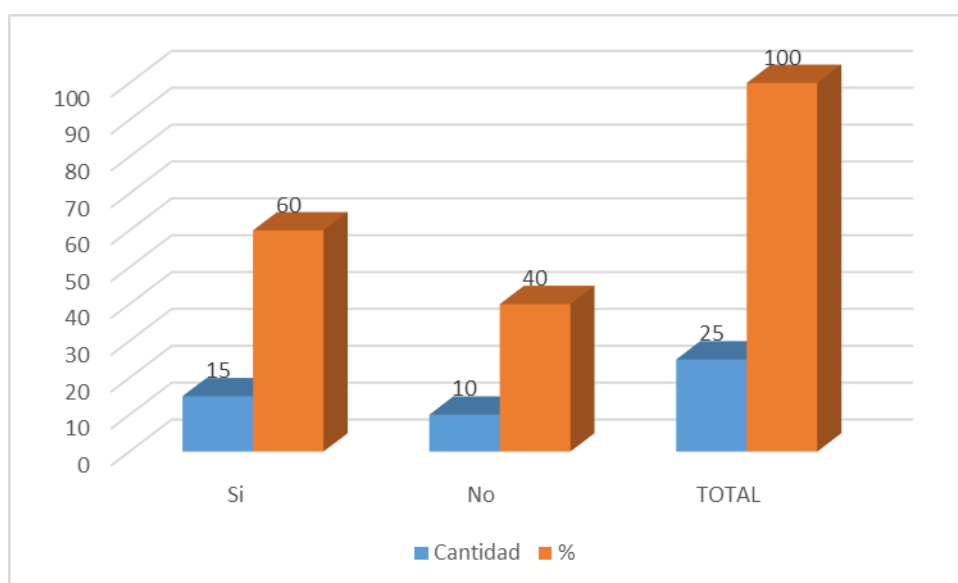
De los encuestados, el 68 % respondió que los sentenciados no cumplen con el pago de la reparación civil, lo que refleja el incumplimiento de lo ordenado por el Juez Penal, que trae como consecuencia la reincidencia en estos delitos.

TABLA 6

6. La revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado.

ITEM	Cantidad	%
Si	15	60
No	10	40
TOTAL	25	100

FIGURA 6



ANÁLISIS DE RESULTADOS

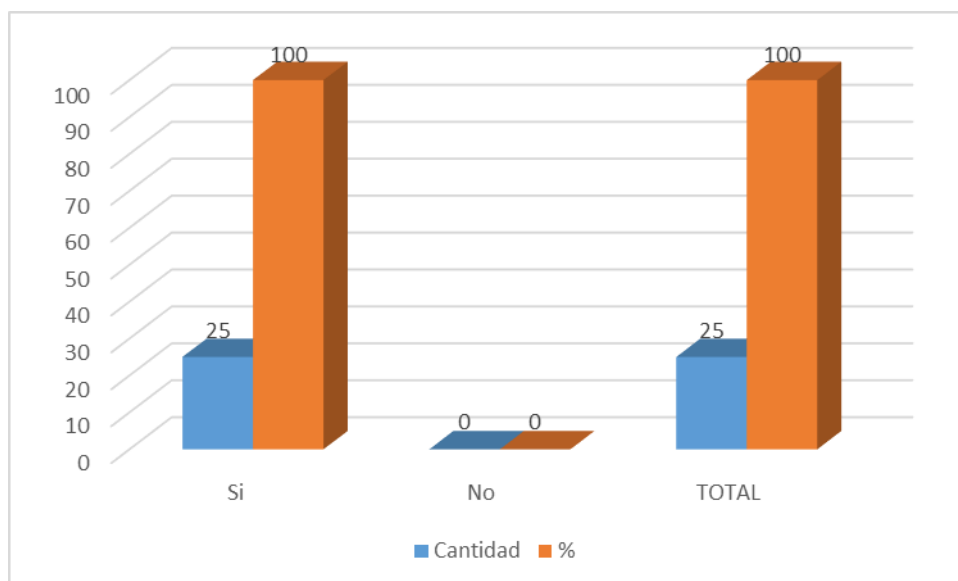
A la pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado? De los encuestados, el 60 % respondió que están de acuerdo con la revocatoria de la sentencia, lo que refleja que los sentenciados deben cumplir con el pago de reparación civil por el daño causado.

TABLA 7

7. Es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que este sea rehabilitado.

ITEM	Cantidad	%
Si	25	100
No	0	0
TOTAL	25	100

FIGURA 7



ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta: ¿Cree usted que es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que esta sea rehabilitado?

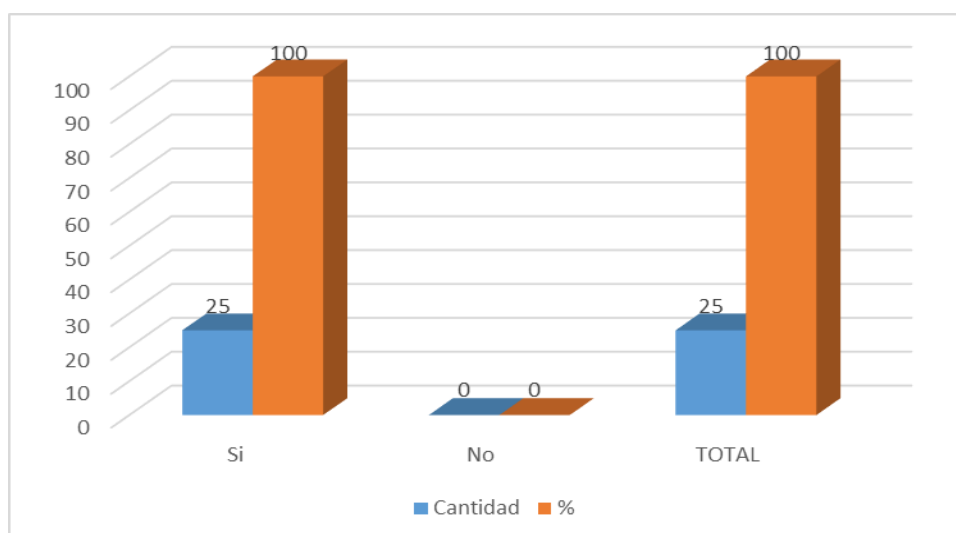
De los encuestados, el 100 % respondió, que el sentenciado debe cumplir con el pago de la reparación civil, para ser rehabilitado y como consecuencia queden sin efecto los antecedentes policiales, judiciales y penales que se hayan generado en su contra.

TABLA 8

8. Los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio aun cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil.

ITEM	Cantidad	%
Si	25	100
No	0	0
TOTAL	25	100

FIGURA 8



ANÁLISIS DE RESULTADOS

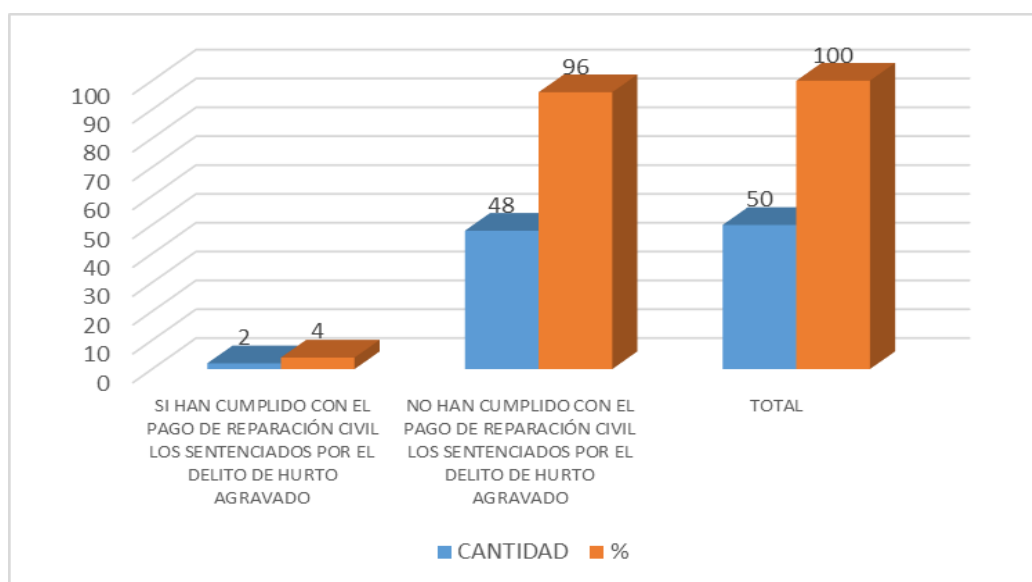
A la pregunta: ¿Cree usted que los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio aun cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil? De los encuestados, el 100 % respondió, que los Jueces penales emiten resolución de rehabilitación de oficio, a pesar de que el sentenciado no hayan cumplido con el pago de la reparación civil, lo que refleja que los sentenciados nunca cumplirán con el pago de la reparación civil por la emisión de dicha resolución y por ende no se repara el daño causado.

4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES:

TABLA 9

ITEM	CANTIDAD	%
SI HAN CUMPLIDO CON EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO	02	04
NO HAN CUMPLIDO CON EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO	48	96
TOTAL	50	100

FIGURA 9



ANÁLISIS DE RESULTADOS

LUEGO DE REVISAR POR MUESTREO, 50 EXPEDIENTES, LOS RESULTADOS FUERON LOS SIGUIENTES:

- 02 **Si** han cumplido con el pago de reparación civil los sentenciados por el delito de hurto agravado, cuya equivalencia en porcentaje es de 4%.

- b) 48 **No** han cumplido con el pago de reparación civil los sentenciados por el delito de hurto agravado, cuya equivalencia en porcentaje es de 96 %.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Al realizar la confrontación de la problemática planteada, las bases teóricas y la hipótesis propuesta, con los resultados obtenidos, se confirma que: Si el pago de la reparación civil se estableciera en las sentencias como regla de conducta para su cumplimiento, entonces los sentenciados por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco cumplirían de manera satisfactoria su pena a efectos de evitar la revocatoria de la sentencia.

5.2. CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO

La interrogante que nos hemos formulado al iniciar el trabajo es:

¿Cuáles son las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, 2015-2016?

Luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados se pudo determinar que: Si el pago de la reparación civil se estableciera en las sentencias como regla de conducta para su cumplimiento, entonces los sentenciados por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco cumplirían de manera satisfactoria su pena a efectos de evitar la revocatoria de la sentencia.

Tal como se evidencia en los cuadros y gráficos obtenidos al concluir la presente tesis.

5.3. APOORTE CIENTÍFICO

Se propone ante el Congreso de la Republica un proyecto de ley, que busque asegurar el pago inmediato de la reparación civil sobre el delito materia de investigación, a fin de reducir la violencia generada en la sociedad por la comisión de un acto ilícito.

La reparación civil a la víctima como objetivo social, debe integrarse en la política criminal de forma que el derecho penal pueda ofrecer posibilidades para que se generen actuaciones indemnizatorias a cargo del autor el ilícito investigado; esto permitirá una moderación de la intensidad punitiva y de la violencia innecesaria que genera la privación de libertad, además de permitir varios beneficios para el sujeto activo de la conducta injusta, incorporándose como un principio básico e inspirador de la citada política criminal y no como un principio secundario, de conformidad con un derecho penal que se inspire y esté acorde con las premisas del Estado social y democrático de Derecho.

En tal sentido, constituye un aporte científico que puede ser tomado como un antecedente en la formulación de teorías posteriores respecto a este tema, además, su tratamiento fue llevado a través del método científico, siguiendo en consecuencia todas sus etapas y pasos para su validación como tal.

CONCLUSIONES

- Se ha establecido que las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco se debe a que los sentenciados que purgan condena en el centro penitenciario de Huánuco, realizan labores en talleres que apenas abastece la canasta básica de sus familiares y dejan de lado la responsabilidad civil contraída con el agraviado.
- Se ha determinado el índice de incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, de acuerdo al cuadro y gráfico estadístico, se demuestra que un 96 % de los sentenciados no cumplen con el pago de reparación civil y como consecuencia de ello no existe el resarcimiento del daño causado al agraviado.
- Las consecuencias que genera en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados, devienen en daño patrimonial, psicológico y moral, a pesar de que en nuestro país la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir, el derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito.

SUGERENCIAS

- Que el Poder Legislativo a través de una ley, regule la forma y el plazo en que el sentenciado deba efectuar el pago de la reparación civil en delito de hurto agravado, a fin de que los sentenciados por este delito logren su rehabilitación, solo si cumplen con pagar el integro de la reparación civil.
- Los Magistrados del Poder Judicial que emiten fallos en los Juzgados Penales, al momento de expedir la sentencia y fijar el monto de la reparación civil, deben considerar que el monto establecido guarde proporción con el daño causado. Además, deben cumplir con aplicar el artículo 59 del código penal, a fin de considerar a la reparación civil como regla de conducta.
- Los Magistrados del Poder Judicial deben brindar las facilidades para el trámite de la medida cautelar de embargo y se haga efectivo el pago de reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravo, debiendo ser breve y menos engorroso, para no afectar los intereses de la parte agraviada.

BIBLIOGRAFÍA

- De Trazegnies, Fernando. (1988) “La Responsabilidad Extracontractual.” Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díez Picazo y Ponce De León, Luis. (2000) Derecho de daños. Madrid: Editorial Civitas.
- Espinoza Espinoza, Juan. (2006) Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: Editorial Grijley.
- Etcheberry, Alfredo. (1964) Derecho Penal. Parte General. Tomo Segundo. Santiago de Chile: Carlos E. Gibbs A., Editor.
- Fontán Balestra, Carlos. (1998) Derecho penal. Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo-Perrotto.
- Guillermo Bringas. Luis Gustavo. “Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito”. Lex. Revista de Derecho. N° 1. Lima, UIGV.
- León, Lyesser. “Funcionalidad del “daño moral” e inutilidad del “daño a la persona” en el derecho civil peruano”. Diké. Portal de Información y Opinión Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en Internet: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF
- Méndez Rozo, Diana Cecilia. “El daño moral como límite a la libertad de prensa (Reflexiones desde el Derecho colombiano y el Derecho comparado)”. REDUR. Diciembre. 1999. No. 7.
- Muñoz Conde, Francisco y Mercedes GARCÍA ARÁN. (1996) Derecho Penal. Parte General. 2° edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Osterling Parodi, Felipe. (2005) .Tratado de Obligaciones. Lima: Gaceta Jurídica.

- Palacios Meléndez, Rosario Solange. “Derechos Humanos, Proceso Penal y Reparación Civil”. En: ESPINOZA ESPINOZA, Juan. (Comp.). Responsabilidad Civil II. Hacia una unificación de criterios de cuantificación de los daños en materia civil, penal y laboral. Lima: Editorial Rodhas, 2006.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. “Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto”. Gaceta Penal & Procesal Penal. 2010. N° 9.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2006). “Estudio final: la víctima en el sistema penal”. En: Reyna Alfaro, Luis Miguel (Coord.) La víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Salinas Siccha, Ramiro. (2013) Derecho Penal. Parte Especial. Quinta edición. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Sentencia del Exp. N° 6872-97, Ej. sup., 27 dic. 1997. En: La Rosa Gómez de la Torre, (1999). jurisprudencia del proceso penal sumario, 1997. Lima, Editorial Jurídica Grijley.
- Silva Sánchez, Jesús-María. (2001). “¿”ex delicto”? Aspectos de la llamada “responsabilidad civil” en el proceso penal”. INDRET.
- Silva Sánchez, Jesús-María. (2003) “Sobre la relevancia jurídico-penal de la realización de actos de “reparación”. En: REYNA ALFARO, Luis Miguel (Coord.). Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la Víctima en el Derecho Penal. Lima: ARA Editores.
- Torres Vásquez, Aníbal. (2008) Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima: Editora Jurídica Grijley.

- Valderrama Moya, Karina Haydee. (2007) “Fundamentos para la cuantificación del Daño Moral”. Revista ESDEN.
- Velásquez Velásquez, Fernando. (1997) Derecho penal. Parte general. Bogotá: Editorial Temis.
- Vidal La Rosa Sánchez, María Delifna. (2007-2008). “La reparación civil ex delicto en los delitos de peligro abstracto”. Ágora. Revista de Derecho.
- Vielma Mendoza, Yoleida. (2006). “Discusiones en torno a la reparación del daño moral”. Dikaiosyne. N°. 16. Revista de filosofía práctica. Mérida: Universidad de Los Andes.
- Villavicencio Terreros, Felipe. (2006). Derecho Penal. Parte General. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Villavicencito Terreros, Felipe y Robert MEZA RIVERA. Informe legal. Análisis del delito de Atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1990). Manual de Derecho Penal Parte General. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Zamora Barboza, Juan Rodolfo. “La determinación judicial de la reparación civil”. Actualidad Jurídica. N° 184.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: IMPLICANCIA DEL PAGO DE REPARACION CIVIL EN LOS PROCESOS DE HURTO AGRAVADO EN EL CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
2015 – 2016.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA			
					POBLACIÓN Y MUESTRA	TIPO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODO Y DISEÑO	TÉCNICAS E INSTRUMENT.
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, 2015-2016?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Cuál es el índice de incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco?</p> <p>b) Cuáles son las consecuencias que genera en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Establecer las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, 2015-2016.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) Determinar el índice de incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.</p> <p>b) Conocer cuáles son las consecuencias que genera en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Si, el pago de la reparación civil, se estableciera en las sentencias como regla de conducta para su cumplimiento, entonces los sentenciados por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco cumplirán de manera satisfactoria su pena a efectos de evitar la revocatoria de la sentencia.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>a) Si los sentenciados por el delito de Hurto Agravado cumplieran al 100 % con el pago de la reparación, entonces el índice de incumplimiento fenecería.</p> <p>b) Si se cumpliera con el pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado, entonces no generaría como consecuencias en el agraviado un perjuicio moral y económico.</p>	<p>A. VARIABLE INDEPENDIENTE (VI)</p> <p>Si, el pago de la reparación civil se estableciera en las sentencias como regla de conducta</p> <p>B. VARIABLE DEPENDIENTE (VD)</p> <p>Los sentenciados por el delito de Hurto Agravado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco cumplirían de manera satisfactoria su pena a efectos de evitar la revocatoria de la sentencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pobreza • Disfuncional • Conflictivo • Frustración • Falta de resarcimiento • Criterios 	<p>POBLACIÓN</p> <p>Estuvo conformada por 100 expedientes (sentencias de procesos seguidos por hurto agravado) en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco 2015 - 2016 y 50 Abogados, especialistas en materia penal en la Provincia Huánuco.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Estuvo constituida por un total de 50 expedientes (sentencias de procesos seguidos por hurto agravado) en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco 2015 - 2016 y 25 Abogados, especialistas en materia penal en la Provincia Huánuco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por el período de ejecución es TRANSVERSAL • Nivel de Investigación es DESCRIPTIVA - EXPLICATIVA • Por su tipo es APLICADA 	<p>MÉTODO:</p> <p>En cuanto al método de investigación en el desarrollo del presente trabajo de investigación, se utilizaron los métodos lógicos (analítico - sintético).</p> <p>DISEÑO:</p> <p>El diseño utilizado es el : DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p style="text-align: center;">M → O</p> <p>M = muestra O = observación</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis de documentos casuísticos</p> <p>Fichaje.</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumentos</p> <p>Cuestionario</p>

ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Acepto participar voluntariamente en la presente investigación titulado: **“IMPLICANCIA DEL PAGO DE REPARACION CIVIL EN LOS PROCESOS DE HURTO AGRAVADO EN EL CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO 2015 – 2016”**. He sido informado sobre los objetivos de la investigación por el investigador Ernesto Ilich Nicolas Godoy, el cual absolvió mis dudas y la información que proporciono será usada confidencialmente y de forma anónima.

Firma del participante

ANEXO 03
CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS DEFENSORES DE LA REGIÓN HUÁNUCO

**TITULO: “LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO
CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**

INSTRUCCIONES: Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ()

1. ¿Cree Usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal?
a) Sí ()
b) No ()
2. ¿Cree Usted que los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil?
a) Sí ()
b) No ()
3. ¿Cree Usted que el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por hurto agravado causa agravio moral y económico a la víctima?
a) Sí ()
b) No ()
4. ¿Cree Usted que los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado?
a) Sí ()
b) No ()
5. ¿Cree Usted que los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil?
a) Sí ()
b) No ()
6. ¿Está Usted de acuerdo con la revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?
a) Sí ()
b) No ()
7. ¿Cree Usted que es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que esta sea rehabilitado?
a) Sí ()
b) No ()
8. ¿Cree Usted que los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio aun cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil?
a) Sí ()
b) No ()

Gracias por su colaboración.

NOTA BIOGRÁFICA**Ernesto Ilich Nicolás Godoy**

Nació en Quivilla, Dos de Mayo – Huánuco, hijo del profesor Marcos Nicolás Díaz y de doña Hermelinda Godoy Cierto. Sus estudios de educación primaria los realizó en el distrito de Quivilla y los de educación secundaria los realizó en el Colegio Nacional Mixto “Illatupa” de la ciudad de Huánuco. Es abogado, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Ha trabajada en diversas instituciones públicas como privadas, ha sido asistente judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco. Ha sido inspector auxiliar del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Se desempeña actualmente como inspector de trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
 Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **10:00h**, del día **miércoles 25 DE JULIO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA	Presidente
Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS	Secretario
Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRÍA	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA (Resolución N° 03164-2017-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Ernesto Ilich NICOLAS GODOY.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“IMPLICANCIA DEL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS DE HURTO AGRAVADO EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO 2015 - 2016”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de DIECISIETE (17)
 Equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO
 (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 11:40 horas del 25 de julio de 2018.

 SECRETARIO DNI N° <u>22421430</u>	 PRESIDENTE DNI N°	 VOCAL DNI N° <u>22408267</u>
--	--------------------------------	-------------------------------------

Leyenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01571-2018-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: NICOLAS GODOY, ERNESTO ILICH

DNI: 40782450 Correo electrónico: ernesto5228@hotmail.com

Teléfono de casa: 062-282828 Celular: 990016420 Oficina: -

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Título de la tesis:

"IMPLICANCIA DE PAGO DE REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS DE HURTO AGRAVADO EN EL CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO 2015-2016"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 09-01-2019

Firma del autor